RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

RESOLUCIÓN No. 02274 DE DICIEMBRE 15 DE 2022

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones", asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que el riesgo plantea retos de gestión que requieren ser enfrentados a partir de su conocimiento y entendimiento, con decisión política y con la participación activa de la comunidad. Retos que resultan estar entrelazados con la sostenibilidad del medio ambiente y otros objetivos de desarrollo. 16. Que es de vital importancia contribuir a la adopción e implementación de los procesos de la gestión del riesgo en el departamento, para optimizar la prevención, atención y recuperación de desastres y emergencias asociadas con fenómenos de origen natural, socio- natural, tecnológico y humano no intencional; facilitando y fortaleciendo las consideraciones de riesgo dentro del proceso de desarrollo municipal y desde el municipio mismo.

Que orientar el proceso de desarrollo en función del riesgo implica intervenir las variables físicas, sociales, culturales, económicas, institucionales y ambientales de tal forma que se reduzcan las actuales y no se generen nuevas condiciones de amenaza y vulnerabilidad, tanto para la comunidad como en los demás bienes. A partir de lo anterior se hace evidente que para planificar el desarrollo en función del riesgo se debe indagar sobre las causas del mismo y por lo tanto en los actores causales, es decir, quienes están involucrados en la generación de dichas causas. Solo este conocimiento permitirá formular acciones efectivas para reducir el riesgo y controlar que no aparezcan futuras condiciones de riesgo.

Que adicionalmente, frente a las futuras situaciones de desastre que se puedan presentar por cuenta de las condiciones actuales de riesgo no intervenido, la planificación del desarrollo debe igualmente considerar su manejo, esto implica precisar los daños y/o pérdidas que pueden ocurrir y las consecuencias sociales de estas. Entonces, orientar la gestión del desarrollo departamental en función del riesgo, bajo una visión tanto de causas como de consecuencias, es el papel de la gestión

del riesgo.

Que mediante Decreto 000146 de 2020, se delegó en el Secretario General del Departamento la administración de bienes y derechos del FONGIRD, la delegación comprende la realización de todos los actos y trámites para ejercer las competencias de gasto y pago del FONGIRD, así como adelantar todos los tramites contractuales.

Que en un comunicado especial del NOAA - IDEAM se indica que a partir del mes de junio se dio inicio oficialmente a la temporada de huracanes del presente año, con aproximadamente 14 huracanes qué se formaran en el mar Caribe y qué es posible que se llegue a tocar nuestra costa, pronostican que el invierno continúa, en este momento el nivel del Río está en 7 metros con 21 cm y es un nivel bastante alto, para lo que hemos vivido en años anteriores. Se presentaron reuniones con los alcaldes del sur del Departamento del Atlántico, los cuales se mostraron preocupados por la situación que se está viviendo, en el entendido que al mes de mayo de 2022 los canales de descanso o de alivio que le construyeron al canal del dique, se encuentran en su capacidad total, hecho que se agrava con el pronóstico de que existe un 99.9% de probabilidad de que el fenómeno de la niña se presente durante todo este tiempo.

Que los municipios de Candelaria, Manatí, Repelón, Malambo, Juan de Acosta, Santa Lucía, Tubará, Campo de la cruz, Baranoa, Galapa, Piojó, Luruaco y Sabanalarga, comenzaron a sentir el rigor del inicio de la temporada invernal, sufriendo vendavales y crecientes súbitas, que han dejado una cantidad considerable de damnificados en esta poblaciones, adicional a esto en las últimas circulares del IDEAM se evidencia el comienzo de la temporada invernal en la zona caribe colombiana, y con los recientes antecedentes en nuestro Departamento, se apoyó la declaratoria de la calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por 6 meses, en aras de atender de manera oportuna y eficaz, los distintos fenómenos naturales que se están presentando en todo el departamento, para de esta manera poder salvaguardar la dignidad de la población damnificada. En consecuencia, de lo anterior, la UNGRD determinó que las ondas tropicales son recurrentes en el Caribe colombiano y sus efectos más comunes son las lluvias intensas y el tiempo severo asociado con tormentas eléctricas, mini tornados, incremento de los vientos y/o inundaciones.

Que se hace necesario fortalecer las acciones tendientes a prevenir y mitigar los impactos que trae consigo la temporada de lluvias y que a la fecha ha causado pérdidas de todo tipo en gran parte de los municipios del Departamento del Atlántico. Al tenor de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se configura una calamidad pública cuando se manifiesten uno o varios eventos que generan condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes o la prestación de servicios, entre otros, causando graves afectaciones a las vidas humanas, a la economía o el medio ambiente, alterando intensamente las condiciones de funcionamiento ordinario de la población en un determinado territorio. En este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan. El artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que con la finalidad de someter a consideración y aprobación la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, se convocó el veinticinco (25) de mayo de 2022 a reunión extraordinaria al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, que en esta sesión, se expresó a los miembros que la situación actual por la que atraviesan algunos municipios del Departamento en la primera temporada de precipitaciones, que ha causado daños considerables en los municipios de Santo Tomás, Piojó, Palmar, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Manatí, Baranoa, Luruaco, Santa Lucía, Campo de la Cruz y Suan, dejando en mal estado las viviendas de las familias afectadas, y colocando así en riesgo inminente la vida y salud de las mismas, al encontrarse expuestas a la eventual ocurrencia de un colapso.

Que, en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta de 25 de mayo del 2022, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables contados a partir del de junio de 2022, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria.

Que entre los criterios que deben tenerse en cuenta por los Gobernadores para declarar la calamidad pública, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 consagra la protección de bienes jurídicos como la vida, integridad personal y la salud; así mismo, se deberán ponderar factores como la tendencia creciente de la emergencia y el elemento temporal que demande la adopción de medidas urgentes.

Que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, mediante Decreto Nº 332 del 13 de junio del 2022, se realizó la declaratoria de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, con ocasión de la jornada invernal 2022. Que posterior a ello, mediante Decreto No. 616 del 13 de diciembre de 2022 se prorrogó por tres (3) meses el estado de Calamidad Pública en la totalidad de la jurisdicción del Departamento del Atlántico, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 012 del 2022, celebrado el día 9 de diciembre de 2022.

Que de acuerdo a lo decretado, es de vital importancia contar con elementos esenciales para la atención de la población afectada por la fuerte ola invernal del año 2022 en el Departamento del Atlántico. En aplicación de la citada disposición normativa, el municipio de Baranoa (Atlántico), presentó solicitud, en la cual requiere apoyo económico para atender las emergencias por las cuales atraviesa como consecuencia de la Ola Invernal y la declaratoria de Calamidad Pública de dicho municipio. En la señalada comunicación y de los demás soportes que la acompañaban se puede extraer que: En el Municipio de Baranoa, puntualmente existe un problema en la zona urbana donde se encuentra ubicado el arroyo Cien Pesos entre las carreras 12 y 15, originado de manera primaria y directa por las intensas lluvias (fenómeno climatológico conocido como La Niña) que han caído de manera inusual en cuanto a cantidad y duración sobre la zona, lo que han ocasionado una series de afectaciones como son la aceleración de procesos erosivos, socavación y afectaciones de estabilidad estructurales en los taludes que ayudan a situaciones de desbordamiento con incidencia en daños notorios a los predios ubicados en su periferia. Por la anteriormente descrito, la fuerte ola invernal ha sido el calvo de cultivo para crear zonas críticas en condiciones de emergencia con alta probabilidad de siniestro sobre las infraestructuras existentes y comunidades asentadas. Las zonas

afectadas la conforman el arroyo Cien Pesos y las infraestructuras ubicadas en sus zonas contiguas. Las zonas afectadas a intervenir con el presente proyecto en el arroyo Cien Pesos abarcan una longitud aproximada 115m en donde se observan alteraciones en las condiciones hidráulicas del cauce (eje de arroyo afectado, secciones hidráulicas afectadas, acumulación de sedimentos y basuras) y afectaciones estructurales notorias en los taludes (procesos altos de erosión y socavación). La combinación generada por un periodo de lluvia debido al fenómeno La Niña, el cual ocasiona altos caudales, además de unas deplorables condiciones hidráulicas y estructurales del arroyo Cien Pesos, han conformado un escenario en que el afluente natural no tenga la capacidad funcional, segura y estable para transportar sedimentos combinados con agua pluvial, generando acumulación excesiva de sedimentos en el cauce, derrumbe de taludes y desbordamiento del agua pluvial hacia sectores aledaños. Las anteriores situaciones han ocasionado notorios daños a viviendas en donde se han afectado en forma directa 22 de ellas lo mismo que a 120 personas, además de afectaciones ambientales y de salubridad en el barrio El Pradito. Como evidencias de la calamidad pública generada por las fuertes lluvias, se afectaron notablemente las viviendas ubicadas en la periferia del arroyo Cien Pesos entre las carreras 12 y 15.

Que mediante Decreto 2022.10.09.001 del 09 de octubre de 2022, se declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Baranoa, Atlántico por el término de seis meses, como mecanismo que le permitiera superar la situación de calamidad en la que se encuentra la población.

Que corresponde al Municipio de Baranoa de la mano con la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico aunar esfuerzos administrativos, jurídicos y financieros para atender las emergencias por las cuales atraviesa el Municipio de Baranoa, como consecuencia de la Ola invernal 2022

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 es causal de contratación directa.

Que el objeto del Convenio es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA ATENDER LAS EMERGENCIAS POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MUNICIPIO DE BARANOA (ATLÁNTICO) COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2022.**

Que el valor o presupuesto del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL ($1.998.491.725 M.L.),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación.

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Expedir el Registro Presupuestal por valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL ($1.998.491.725 M.L.), y realizar los desembolsos correspondientes a los aportes de EL DEPARTAMENTO para el desarrollo del objeto del convenio en el Municipio de Baranoa – Atlántico. 2. Velar por la buena y correcta inversión de los recursos entregados. 3. Realizar la supervisión del convenio. 4. Las demás que sean acordes con el desarrollo del presente Convenio.

OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO DE BARANOA:

1. Cumplir con el objeto del convenio. 2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución contractual que se pacte. 3. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en este. 4. Designar a un funcionario como responsable y coordinador del

convenio quien será el interlocutor del Departamento. 5. Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios y/o adiciones y/o prórrogas necesarias para el desarrollo del objeto del presente Convenio, de conformidad con las necesidades del Departamento previstas en el Anexo técnico, el cual hace parte integral del presente convenio. 6. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables. 7. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas precontractual, contractual y post-contractual. 8. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal. 9. Tomar las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio. 10. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 11. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio. 12. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Celebrar el Convenio Interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con EL MUNICIPIO DE BARANOA.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO.- Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D.E. I. P. a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: César León Abogado/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General